



## **INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO**

### **1. TÍTULO DE LA NORMA**

Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética.

### **2. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

**2.1.** El artículo 22.1 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que “Todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género.”

Además, específicamente, el artículo 55.3 de la citada Ley Foral indica que “Las Administraciones Públicas integrarán el enfoque de género en la investigación, el análisis, el diseño y la puesta en marcha de estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en la toma de decisiones políticas y técnicas, visibilizando los distintos impactos de este fenómeno tanto en nuestro entorno como en otros territorios.”

Asimismo el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

**2.2.** El objeto del informe es evaluar el impacto de género del anteproyecto de la Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita al presente órgano emisor del informe para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la norma.



### **3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO**

Con carácter general, el anteproyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética incide directamente sobre personas, mujeres y hombres.

En la acción climática las mujeres pueden contribuir a la búsqueda de soluciones y ser imprescindibles agentes de cambio para alcanzar los objetivos de sostenibilidad. El anteproyecto de Ley Foral así lo considera, incluyendo el enfoque de género como un principio rector, garantizando la presencia y representación equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de gobernanza, promoviendo su participación, y la generación de registros de datos cualitativos mediante desagregación por sexo y la elaboración de análisis y estudios con perspectiva de género. Se asegura que la comunicación sea inclusiva y no sexista y la inclusión de la perspectiva de género en todas las materias reguladas en el anteproyecto de Ley Foral.

Asimismo la norma tiene capacidad de incidir en el acceso y control de los recursos e influir en la ruptura del rol de género

Por todo ello, el anteproyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética resulta ser: PERTINENTE a la integración del principio de igualdad de género.

### **4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO**

#### **4.1. Identificación de desigualdades**

Así, siguiendo el artículo 19 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres relativo a “Estadísticas y estudios” y por cuanto no existen datos desagregados no pueden identificarse desigualdades, lo que no quiere decir que no existan.

Como ejemplo incluimos algunas posibles brechas:

- Consumo de agua: % de hombres y mujeres que tienen hábitos de ahorro, consumo responsable o reciclaje de agua.
- Consumo de energía: % de hombres y de mujeres que realizan un consumo eficiente de energía.
- Tratamiento de residuos: % de mujeres y hombres que reciclan los diferentes materiales.
- Movilidad y uso del transporte: % de mujeres y hombres que utilizan los diferentes medios de transporte, así como el tipo de trayecto que



realizan mujeres y hombres. En el caso de las mujeres influye especialmente la distribución del tiempo y la conciliación entre el trabajo productivo y el reproductivo.

- Formación: en los estudios relacionados con el medio ambiente % de presencia de hombres y mujeres.
- Empleo:
  - % de mujeres y hombres en el sector productivo del medio ambiente, concretamente en las energías renovables.
  - % de mujeres y hombres en el sector forestal, agrícola y ganadero.
  - % de mujeres y hombres en órganos de decisión, responsabilidad y representación.

#### **4.2 Contribución de la norma al logro del mandato normativo**

Según el artículo 1 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, uno de los objetivos de la misma es promover las condiciones para que el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Foral de Navarra sea real y efectivo en todos los ámbitos y etapas de la vida.

La citada ley establece en su Título III los mecanismos para garantizar el derecho de igualdad, como son la transversalidad de género, las acciones positivas, la representación equilibrada, las estadísticas y estudios mediante datos desagregados por sexo, o la utilización del lenguaje inclusivo, entre otros. Igualmente la Hoja de Ruta de Cambio Climático de Navarra alude a la incorporación de la perspectiva de género como un elemento esencial que puede aumentar la eficacia de las medidas adoptadas para proteger a la población frente a la variabilidad y el cambio climático.

En este sentido, en la norma que nos ocupa la incorporación de la perspectiva de género está presente en muchos artículos y se hacen frecuentes referencias a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por tanto, contribuye explícitamente al mandato normativo.

En concreto, pueden resaltarse las siguientes referencias:

- Artículo 6.2. En el Comité de Dirección de la Estrategia de Cambio Climático y Transición Energética de Navarra deberá garantizarse la presencia y representación equilibrada de mujeres y hombres.
- Artículo 7. En la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático deberá garantizarse la presencia y representación equilibrada de mujeres y hombres.



- Artículo 8.2 En cuanto al Foro de participación pública sobre Cambio Climático y Transición Energética se deberá promover la participación de las mujeres en el mismo.
- Artículo 9. El Gobierno de Navarra se dotará de los necesarios instrumentos de planificación, implementación y evaluación para cumplir con el objeto y fines declarados en el anteproyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética, integrando el enfoque de género en ellos.
- Artículo 15.1. Respecto a las herramientas para el análisis y la implementación, la generación de registros de datos cualitativos se realizará con desagregación por sexo y la elaboración de análisis y estudios se desarrollará con perspectiva de género.
- Artículo 16.3. Respecto a la información pública, se deberá asegurar que la comunicación sea inclusiva y no sexista. Además de ello, se deberá tener en cuenta la brecha digital existente entre mujeres y hombres para asegurar que la información también llegue a las mujeres utilizando diversos canales de comunicación.
- Artículo 17.5. Respecto a la educación sobre cambio climático y transición energética, se deberá incluir la perspectiva de género en los diseños y contenidos impartidos. Además, se fomentará el interés de las mujeres por la formación académica en materias vinculadas con el cambio climático y la transición energética para intentar aumentar la ocupación de las mujeres en profesiones relacionadas con el medio ambiente que se encuentran masculinizadas.
- Artículo 18.2. Respecto a la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación, se tendrá en cuenta la distinta situación y posición de mujeres y hombres en este ámbito, potenciando el trabajo de las mujeres investigadoras y su participación en los grupos de investigación y su rol como investigadoras principales mediante la adopción de acciones positivas.
- Artículo 32.4. El impulso a la movilidad sostenible deberá realizarse con perspectiva de género, ya que hombres y mujeres tienen diferentes pautas de movilidad.
- Artículo 38.2. Entre las líneas de actuación de transición energética y mitigación del cambio climático en el sector primario se incluye introducir la perspectiva de género en los proyectos agrícolas ya que los hombres y las mujeres tienen distintas funciones, responsabilidades y circunstancias en este ámbito.



- Artículo 42.1. En cuanto a los objetivos de mitigación en el sector residuos, en los estudios que se realicen para conocer el ámbito de actuación o en el diseño de las campañas de sensibilización se incorporará la perspectiva de género como categoría de análisis con posterior presencia en las acciones que se enmarquen en la disminución y gestión de los residuos, en particular en el ámbito doméstico, al ser éste uno de los orígenes principales de los residuos.
- Artículo 44.5. En cuanto al desarrollo reglamentario en el que se establezcan el método, formato y plazos de presentación del cálculo de la huella de carbono, se tendrá en cuenta la perspectiva de género, ya que en general la huella de carbono es mayor en hombres que en mujeres al ser diferentes sus patrones de consumo.
- Artículo 52. En el ámbito de la adaptación al cambio climático en materia de salud y sectores sociales vulnerables, se impulsarán estudios e investigaciones sobre las consecuencias para la salud de las malas condiciones ambientales y el cambio climático. Para poder establecer medidas más eficaces, estos estudios realizarán un análisis diferenciado de las características y necesidades de mujeres y hombres.
- Artículo 56. En cuanto a la cooperación al desarrollo y proyección internacional, se propone contribuir al pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular, con vistas a salvaguardar la justicia climática mediante el reconocimiento del cambio climático como motor de la migración, aportando contribuciones basadas en los derechos humanos e incorporando la igualdad de género, de manera coherente con las necesidades de las personas desplazadas por esta causa.
- Disposición adicional segunda. En el Plan de Contratación Pública Verde se deberá tener en cuenta la incorporación de cláusulas de género que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en la ejecución de los contratos.

De todo lo expuesto se deduce que la norma ha tenido en cuenta los mandatos normativos vigentes en materia de igualdad.

#### **4.3. Valoración del Impacto**

A partir de los mandatos normativos identificados y analizado el contenido de la norma, se puede afirmar que el anteproyecto de la Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética puede tener un impacto **POSITIVO**, al incluir en su contenido medidas referentes a la promoción de la igualdad de género.



#### 4.4 Valoración del lenguaje empleado

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje *“estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*.

El lenguaje que se ha utilizado en la redacción de este texto legislativo un lenguaje inclusivo y no sexista.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.- Pablo Muñoz Trigo

Vº Bº UNIDAD DE IGUALDAD DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE.

BERNALDO  
DE QUIROS  
MIRANDA  
TANIA

Firmado  
digitalmente por  
BERNALDO DE  
QUIROS MIRANDA  
TANIA -  
Fecha: 2020.08.19  
17:27:26 +02'00'